

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 18 de Marzo de 1976

No. 66

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tiéndose por Clausuradas las Sesiones del Congreso Nacional	Pág. 785
Tiéndose por Clausuradas las Sesiones Ordinarias de la Cámara del Senado	785
Tiéndose por Clausuradas las Sesiones Ordinarias de la Cámara de Diputados	786
Aición a Decreto Legislativo No. 434 de 17 de Agosto 1945 Relativo a la "Ley de Saneamiento Registral"	786

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento General de la Escuela Primaria de Nicaragua (concluye)	786
---	-----

CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1975	794
Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1975	794

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1975	Pág. 795
Estado de Pérdidas y Ganancias por el Segundo Semestre 75	796

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

Balance Consolidado al 31 de Diciembre de 1975	797
Estado de Productos y Gastos del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1975	798

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Patentes de Invención	798
Nombre Comercial	800

SECCION JUDICIAL

Remates	800
Títulos Supletorios	800
Citación a Accionistas de Aceitera Corona, S. A.	800
Citación a Accionistas de Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.	800
Indice de "La Gaceta" (continúa)	800
Indicador de "La Gaceta"	800

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

TIENENSE POR CLAUSURADAS LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 266

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, En Cámara Unidas,

Decretan:

Unico : Tiéndose por clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso Nacional, correspondientes al Primer Período Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Alceo Tablada, Senador Secretario. — R. Sandino A., Diputado Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

TIENENSE POR CLAUSURADAS LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA DEL SENADO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA a sus habitantes,

Sabed:

La Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico: Tiéndose por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara del Senado, correspondientes al Primer Período Constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Pablo Rener, Senador Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Senador Secretario. — Max Paguaga Irías, Senador Secretario.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

TIENENSE POR CLAUSURADAS LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico: Tiénense por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados, correspondientes al Primer Período Constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Edgard Paguaga Midence, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

ADICION A DECRETO LEGISLATIVO No. 434 DE 17 AGOSTO 1945 RELATIVO A LA "LEY DE SANEAMIENTO REGISTRAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 234

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º — Adiciónase al Arto. 2o. del Decreto Legislativo No. 434, del 17 de Agosto de 1945, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 187, del 5 de Septiembre de 1945, conocido como "Ley de Saneamiento Registral", los siguientes párrafos:

"Las sentencias firmes en que se manden a cancelar estas inscripciones, serán anotadas al margen de la Resolución en que se

expida el Título cuya inscripción ha sido cancelada en el expediente y en el libro copiator de sentencias del Juzgado respectivo, haciendo constar estas circunstancias en las certificaciones que se libren.

Cuando se tratare de un título cuya primera inscripción proviniera de una venta forzada, o de una donación Municipal, las anotaciones prescritas anteriormente se asentarán al margen de la matriz del Protocolo, del Notario autorizante, a quien se librará el correspondiente oficio, a fin de que en los subsiguientes testimonios que libre, sea copiada la anotación mencionada".

Arto. 2o. — Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Edgard Paguaga Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA PRIMARIA DE NICARAGUA

(Concluye)

Asimismo, les es prohibido intervenir en el gobierno de la escuela y sus actividades técnicas, pero podrán informar anomalías administrativas y sociales al Inspector de Circuito o al Inspector Departamental y cuando estos funcionarios no hubieren resuelto el caso, entonces lo harán directamente a la Dirección de Educación Primaria.

Art. 162. — El Inspector Departamental y el de Circuito Escolar velarán por el correcto funcionamiento de los Patronatos, y podrán asistir a las sesiones, con voz y voto.

Título X

Capítulo I

DE LA EVALUACION FUNDAMENTACION:

Art. 163. — La Educación Primaria tiende a la formación integral de los estudiantes, tanto en lo que se refiere a su desarrollo psico-biológico, como a sus formas de con-

vivencia social y a su formación sistemática en los diversos aspectos de la cultura; tal proceso de formación demanda un sistema de evaluación constante, dinámico y cooperativo, que facilite al mismo tiempo:

- a) El diagnóstico preciso de la situación de cada alumno;
- b) El tratamiento pedagógico adecuado y correspondiente a cada estudiante;
- c) Una mayor productividad del sistema educacional.

Art. 164. — La debida aplicación de tal sistema de evaluación requiere la determinación de un conjunto de criterios consecuentes con los fines y objetivos de la educación, por lo cual se hace indispensable de parte de la Dirección de Educación Primaria, la adecuada interpretación de tales criterios por medio del diseño de nuevas técnicas de medición del progreso de los estudiantes y la elaboración de instrumentos pertinentes que le suministren al profesor la información y orientación adecuada.

Art. 165. — DE LOS OBJETIVOS DE LA EVALUACION ESCOLAR:

A.—Objetivos General: Determinar en qué medida se han logrado en los estudiantes los fines de la educación primaria nicaragüense.

B.—Objetivos Específicos:

- a) Verificar los cambios de conducta que se han operado en los estudiantes;
- b) Determinar el proceso a nivel de conocimiento de los alumnos;
- c) Asignarles calificaciones y promoverlos;
- d) Estimular el aprendizaje;
- e) Orientar en la selección y definición de los objetivos educandos;
- f) Guiar en la planificación y dirección de las experiencias de aprendizaje, de acuerdo con los objetivos educativos previamente establecidos;
- g) Ayudar a diagnosticar las diferencias individuales y de aprendizaje de los alumnos;
- h) Proporcionar conocimientos acerca de los problemas especiales de los alumnos ya sea de orden personal o social;
- i) Comprobar la eficacia de los métodos y técnicas utilizadas;
- j) Comprobar la debida aplicación de los Planes y Programas Oficiales;
- k) Disponer de base objetiva para informar a los padres de familia o apoderados acerca del aprovechamiento de los estudiante.

Art. 166. — DE LOS CONTENIDOS:

La evaluación del trabajo de los alumnos comprenderá las áreas siguientes:

- a) Artes de Lenguaje (lectura, escritura, redacción, ortografía, vocabulario y lenguaje oral);
- b) Matemáticas (aritmética y geometría);
- c) Estudios Sociales (geografía, historia, educación moral y educación cívica);
- ch) Estudios de la Naturaleza (fenómenos físico, químicos y biológicos);

- d) Educación agropecuaria;
- e) Educación Física y Deportes;
- f) Artes Industriales y Educación para el Hogar (V y VI Grados);
- g) Educación Estética (dibujo, pintura, modelado, música, folklore).

Art. 167. — DISPOSICIONES GENERALES:

- a) La evaluación y promoción de los alumnos de la Escuela Primaria tanto del sector oficial como particular se regirán por la presentes disposiciones;
- b) La evaluación de los cambios de conducta que experimenta el alumno en los aspectos: cognoscitivos, afectivo y psicomotor en su proceso de formación y desarrollo debe ser continuo, mediante la cuantificación y observación de la conducta, la cual dará pruebas objetivas para promoverlas;
- c) El profesor deberá registrar diariamente en el expediente personal de cada alumno todas las observaciones, informaciones y antecedentes que permitan evidenciar los cambios a que se refiere el inciso anterior;
- d) La planificación general de las actividades de evaluación y de las formas de supervisión estará a cargo del Consejo de Profesores del Centro;
- e) En la calificación de la áreas de Educación Estética, actividades Agropecuarias, Educación Física y Deportes y Artes Industriales y Educación para el Hogar se tomará en cuenta los trabajos realizados durante el año escolar y las disposiciones naturales del estudiante.

Art. 168. — No será necesario que se sometan a examen final a aquellos alumnos que tengan en las áreas de Matemáticas, Lenguaje, Estudios Sociales y Estudios de la Naturaleza, un promedio de 9 ó más.

Art. 169. — Cada dos meses el profesor del curso elaborará un informe sobre el progreso de los alumnos que deberá enviarse al Padre de Familia o Apoderado. Los datos del informe deberán consignarse en los rubros señalados para este efecto.

- a) Este informe se hará con copia, enviando el original al Padre de Familia o tutor, el último viernes del bimestre y la copia quedará archivada en el expediente del alumno;
- b) En caso necesario, se requerirá la presencia del Padre de Familia en la escuela o la visita del Maestro al hogar;
- c) El informe bimensual comprenderá los siguientes aspectos:
 - a) Rendimiento escolar;
 - b) Hábitos de trabajo escolar;
 - c) Problemas;
 - d) Otros;
- e) Al finalizar el curso, el maestro rendirá un informe más detallado, donde además de los aspectos antes mencionados, expresará los deseos del niño y otros aspectos de su personalidad.

Todo Centro Educativo con la orientación

de la Inspección ha de evaluar periódicamente el o los instrumentos de que se vale para medir y comprobar los resultados de la vida escolar. (Evaluación de la Evaluación).

Art. 170. — Efectuado el examen de fin de curso, el maestro levantará el acta correspondiente, en la que asentará las calificaciones obtenidas por cada uno de los alumnos en las distintas áreas. El acta será suscrita por el Director del Centro y el Maestro del grado respectivo.

Art. 171. — La Dirección de la Escuela enviará a los padres de familia los certificados de las calificaciones obtenidas por los alumnos en las diferentes áreas, dentro de los diez días posteriores a la verificación de los exámenes del respectivo período. Dichos certificados serán firmados por el Maestro y por el Director de la escuela.

Art. 172. — Los certificados de promoción del 6o. Grado llevarán además, el Visto Bueno del Inspector de Educación respectivo. Estos certificados serán entregados durante la ceremonia de clausura del año lectivo.

Art. 173. — Los alumnos que hubieren aprobado los estudios del sexto grado, recibirán además del certificado de Promoción el Diploma de Educación Primaria.

DE LAS PRUEBAS O EXAMENES:

Art. 174. — El examen es uno de los procedimientos sistemáticos de que hace uso el maestro para evaluar el rendimiento escolar. Durante el año habrá un examen cada mes lectivo y el examen de fin de curso.

Art. 175. — Cada examen versará sobre lo estudiado en el período correspondiente, excepto el último o examen final, que versará sobre las materias estudiadas durante el año.

Art. 176. — Las pruebas de evaluación final de primero a sexto grado se efectuarán por medio de test objetivos y su planeamiento debe ajustarse al desarrollo normal del contenido programático, con una duración mínima de treinta minutos por área. En el caso de que surja alguna duda en la aplicación de los exámenes, el profesor podrá hacer las aclaraciones que el caso requiera.

Art. 177. — Los exámenes de fin de curso serán verificados por el profesor de cada

grado como parte del trabajo del año y por él no tendrá retribución especial, ya que no se cobrarán derechos de exámenes. El Director, un maestro o representante de la escuela supervisará las pruebas finales de conformidad con lo dispuesto en el inciso (e) del Art. 73 del Reglamento General de las Escuelas Primarias.

Las pruebas de fin de curso de cada grado se efectuarán de la siguientes manera:

- a) El examen será de un área por día;
- b) Se determinará un tiempo prudencial diariamente para cada área.

Capítulo II

DE LAS CALIFICACIONES Y PROMOCIONES:

Art. 178. — Las calificaciones de los exámenes mensuales y la de fin de año, se sujetará a las siguientes normas:

- a) La calificación de cada área será el promedio de las calificaciones de las asignaturas que comprende;
- b) La nota final de cada una de las áreas de Matemáticas, Español, Estudios de la Naturaleza, Estudios Sociales, será el resultado del promedio de las calificaciones obtenidas durante el año que valdrá un 75% y la nota de examen final que valdrá un 25%. Para encontrar el promedio final haga el siguiente procedimiento;
- c) El Profesor al calificar a cada alumno, multiplicará el promedio del año por tres, nota de entrada (75%) calificará el examen final (25%) y hará la operación de suma la nota de entrada y la del examen y dividirá la suma entre cuatro, para obtener la calificación final;
- d) Cada una de las áreas que hayan sido aprobadas tendrán un valor de 15% cuando se refiere a las de Matemáticas, Lenguaje, Estudios Sociales y Estudios de la Naturaleza. Cuando se trate de las áreas de Educación Estética, Actividades Agropecuarias, Educación Física y Deportes, Artes Industriales y Educación para el Hogar, cada una tendrá un valor del 10%.

El alumno deberá, por lo menos obtener un 80% de calificaciones aprobadas globalmente para pasar al grado inmediato superior.

EJ.: VALOR DEL PORCENTAJE DE LAS ÁREAS DE ESTUDIOS

15%	15%	15%	15%	10%	10%	10%	10%
Matem.	Leng.	Est. Soc.	Est. Nat.	Educ. Fís.	Art. Ind.	Agr.	Ed. Est.

Art. 179. — La escala numérica de calificaciones será de cinco a diez con las siguientes equivalencias:

5	Malo
5.51 a 6.50	Deficiente
6.51 a 7.50	Regular
7.51 a 8.50	Bueno

8.51 a 9.50	Muy bueno
9.51 a 10	Sobresaliente

Esta escala se refiere al desarrollo experimentado por los alumnos en los aspectos cognoscitivos y psicomotor:

- a) Serán reprobados los alumnos cuyo porcentaje global de calificaciones aproba-

das sea menor que el 70%.

Art. 180. — Según la categoría de la Escuela de Promoción de los alumnos será por nivel o por grado.

- a) Las escuelas de categoría "A", "B" y "C", tendrán promoción por grado;
- b) Las escuelas de categoría "D" o "E", tendrán promoción por nivel, hay tres niveles:
 - 1er. nivel: 1o. y 2do. grados.
 - 2do. nivel: 3o. y 4to. grados.
 - 3er. nivel: 5to. y 6to. grados.

Art. — 181. — Para que un alumno sea promovido al grado o nivel inmediato superior, se requiere:

- a) Que haya cumplido con las actividades contempladas en el Plan de Estudios y en el presente Reglamento;
- b) Rendimiento cognoscitivo satisfactorio acumulado en el expediente de cada alumno.

Art. 182. — Se da como rendimiento cognoscitivo satisfactorio acumulado:

- a) Los alumnos cuyo porcentaje global de calificaciones aprobadas fuere de 70 ó 75% para ser promovidos tendrán derecho a reparar en la primera semana de Febrero del año siguiente;
- b) Cuando los alumnos cuyo porcentaje global de calificaciones fuere del 70 ó 75% y las áreas aplazadas sean de Actividades Agropecuarias, Educación Estética, Artes Industriales y Educación Física y Deportes, serán promovidos al grado inmediato superior con las condiciones de realizar las actividades y trabajos del año anterior sin dejar de realizar las propias del grado que cursa;
- c) Los alumnos cuyo porcentaje global de calificaciones aprobadas sea del 60 y esté constituido por las áreas de Matemáticas, Lenguaje, Estudios Sociales y Estudio de la Naturaleza deben ser promovido al grado inmediato superior con la obligación del inciso anterior.

Art. 183. — Cuando un alumno, padre de familia o tutor no esté satisfecho con los resultados de la evaluación podrá apelar a la Dirección del Centro, la que nombrará una comisión revisora. Esta procederá a estudiar el expediente del apelante y emitirá el fallo correspondiente.

Art. 184. — Cuando el Director y el Maestro de Escuela considere que el alumno esté apto para ser promovido al año inmediato superior, éstos harán una solicitud al Inspector de Circuito para hacer la prueba correspondiente.

Art. 185. — El Año Lectivo será hábil para hacer estas promociones.

Título XI Capítulo Único

DE LAS ESCUELAS PARTICULARES:

Art. 186. — Con el fin de extender la Educación Primaria a mayor número de niños en edad escolar, el Ministerio de Educa-

ción estimulará y facilitará la organización y el funcionamiento de escuelas particulares, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 187. — Para el establecimiento de una escuela particular, los interesados presentarán solicitud escrita a la Dirección General de Educación Primaria, sujeta a los siguientes requisitos:

- a) El Director de la escuela deberá ser maestro graduado en Educación Primaria, con experiencia en administración y supervisión escolar;
- b) El personal docente deberá ser graduado en Educación Primaria;
- c) El personal de Laboratorio, Biblioteca y Talleres deberá ser idóneo;
- d) El edificio deberá ser funcional y construido de acuerdo a las especificaciones del Código de Construcción;
- e) Los materiales y equipos de enseñanza deberán ajustarse a las técnicas pedagógicas actuales;
- f) Bibliotecas, Laboratorios y Talleres apropiados;
- g) El mobiliario deberá ser adecuado a las condiciones del estudiante.

Art. 188. — La Dirección de Educación Primaria a través de los Inspectores de Educación, hará el estudio de la solicitud; y si ésta llenare los requisitos será aprobada, de lo contrario será denegada.

Art. 189. — Toda solicitud deberá ser presentada previamente a la apertura del Centro. Preferiblemente durante los meses de vacaciones (Diciembre-Enero).

Art. 190. — Toda escuela particular estará sujeta a las leyes y Reglamentos del Ministerio de Educación.

Art. 191. — El Ministerio de Educación ordenará la clausura de la Escuela que no tenga la debida autorización y los certificados de estudios emitidos por ellos no tendrán validez.

Art. 192. — Toda escuela particular que después de ser autorizada incurriere en faltas a los requisitos legales, será suspendida temporalmente pudiéndose llegar a la clausura final de la misma si el caso lo requiere.

Art. 193. — Toda escuela particular deberá presentar a la Inspección Departamental, en el período de organización la nómina del personal docente que laborará durante el año escolar para su debida aprobación por el Ministerio de Educación.

Art. 194. — Para garantizar los sueldos del Personal Docente y Administrativo, los solicitantes deberán presentar fianza solidaria ante el Ministerio de Educación Pública, por el monto de la erogación de dos meses de sueldos como mínimo.

Art. 195. — El derecho de funcionamiento de una escuela es intransferible, por lo tanto, no podrá ser negociado sin autorización del Ministerio de Educación.

Art. 196. — Las escuelas particulares tendrán la obligación de acondicionar los talleres para la enseñanza de Artes Industriales y Educación para el Hogar.

Art. 197. — La escuela, como institución formal, tiene su jurisdicción territorial y no podrá ser trasladada a otro sitio sin previa autorización ministerial, asimismo cuando por razones de cualquier índole deje de funcionar, los responsables de la Institución están en la obligación de enviar a la Inspección respectiva, todos los libros de Registro.

Art. 198. — Otros requisitos:

- a) Los aranceles serán anualmente presentados a la Dirección de Primaria para su debida aprobación;
- b) Los sueldos del Personal Docente y Administrativos no deberán ser inferiores a los que paga el Estado por iguales servicios;
- c) Los maestros de Escuelas Particulares tendrán los mismos derechos y deberes que los maestros del Estado;
- d) El personal Docente y administrativo debe ser nicaragüense o proceder de un país con reciprocidad.

Título XII

Capítulo Único

DE LA ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR:

Art. 199. — Objetivos de este nivel:

- a) Promover el desarrollo integral de los niños en su primera infancia y tratar oportunamente sus problemas de orden biopsíquico;
- b) Aprovechar la receptividad que poseen los niños para la formación armónica de los distintos aspectos de su personalidad, que le servirán de base el iniciar la enseñanza escolar básica.

Art. 200. — La enseñanza pre-escolar se establecerá con sujeción a las siguientes disposiciones de este Reglamento.

Art. 201. — Los establecimientos de esta naturaleza dispondrán de un ambiente físico adecuado y de los materiales, equipos y mobiliarios apropiados para el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas, adquisición de hábitos y creación de actitudes positivas de los diferentes aspectos de la vida consecuentes con la edad.

Art. 202. — Este tipo de escuela estará a cargo de personal especializado cuyo director tendrá la responsabilidad pedagógica y administrativa del mismo.

Art. 203. — El personal de los Centros educativos parvularios, estará constituido por una Directora, el número de maestras de sección que sea necesario, el Aya y demás personal que las necesidades del servicio demanden.

Art. 204. — Consecuentemente con los objetivos del Jardín de Infantes la escuela parvularia estará orientada a desarrollar el siguiente plan de actividades:

1:

- a) Actividades de lenguaje;
- b) Actividades de pre-lectura;
- c) Actividades de iniciación al conocimiento del número o iniciación matemática;
- d) Actividades higiénicas y estéticas;
- e) Actividades para el conocimiento del mundo físico y social;
- f) Actividades mensuales, incluyendo dibujos y pinturas infantiles;
- g) Actividades de seguridad personal;
- h) Actividades físicas, incluyendo cantos y bailes infantiles;
- i) Actividades sensorio-perceptivas;
- j) Actividades sociales, de cooperación y participación en la vida social de la escuela;
- k) Actividades de hogar o domésticas.

2:

- l) Reforzar, hábitos, destrezas, habilidades, actitudes, etc., propias de su desarrollo evolutivo, especialmente aquéllos que le son indispensables para la conservación de su salud física y espiritual;
- m) Orientar sus intereses de manera adecuada especialmente en los lúdicos;
- n) Proporcionar al niño un ambiente agradable que lo sociabilice, ya que en este caso la escuela es un segundo hogar para él;
- ñ) Atender las diferencias individuales de los niños;
- o) Dar al niño sentimientos de seguridad, afecto y comprensión.

Art. 205. — Mientras el Estado no dispone de este personal especializado, podrá autorizarse el funcionamiento de Jardines de Infancia llenando ciertos requisitos indispensables.

Estos son:

- 1.—Ser maestro de educación primaria, con más de dos años de servicios.
- 2.—Poseer aptitudes para el juego, música y artes plásticas.
- 3.—Tener voz agradable.

Art. 206. — Dada la importancia que el Estado da a la Enseñanza pre-escolar, el Ministerio de Educación Pública clausurará todo centro que no se ajuste a los requerimientos del caso ya que en virtud de contribuir al desarrollo armonioso del infante, son centros deformativos de su personalidad.

Art. 207. — El personal de la escuela estará obligado a presentar a la directora, antes de iniciarse las labores del ciclo escolar, su tarjeta de salud extendida por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 208. — Funciones de la Directora:

- a) Orientar todas las actividades del plantel a su cargo y dirigir la labor docente de cada maestra de sección, con el objeto de unificar y coordinar la labor pedagógica del mismo;
- b) Visitar constantemente a los grupos para conocer su funcionamiento y hacer las observaciones del caso;
- c) Atender las demandas de los padres de

familia, relacionadas con la educación de sus hijos y organizar la Asociación de Padres de Familia, a fin de involucrar a los padres en el mismo plan educativo de efectiva cooperación.

Art. 209. — Corresponde a las maestras de sección:

- a) Desempeñar sus funciones, de manera que los niños vivan un ambiente familiar y de felicidad;
- b) Relacionarse constantemente con los padres o encargados de los niños para formar conciencia en ellos de los propósitos de la educación de sus hijos y asegurar su cooperación efectiva;
- c) Llevar al día los medios de control pedagógico; como Ficha de registro individual, registro de observaciones, cuaderno de trabajo informe escolar y pedagógico;
- d) Hacer constantemente observaciones acerca del comportamiento de los educandos, y anotar resultados para su registro psicopedagógico;
- e) Atender las incidencias pedagógicas que reciban de la Directora, con el propósito de mejorar el orden de las actividades parvularias.

Art. 210. — El Ministerio de Educación Pública, en su oportunidad, dispondrá del personal calificado para la supervisión de estos centros.

Título XIII

Capítulo Unico

DE LA EDUCACION ESTETICA:

Art. 211. — La Educación Estética permite que el niño exprese su vida interior y la imagen del mundo y sus actividades conscientes e inconscientes, constituyendo por ende, un valioso instrumento de diagnóstico para el maestro.

La Educación Estética propicia la actividad integral del niño, cumpliéndose así el principio de actividad cuya importancia ha dado lugar a que la escuela nueva se denomine Escuela Activa o de Trabajo.

Son objetivos de este aspecto:

- 1.—Sensibilizar al niño.
- 2.—Divulgar el conocimiento de nuestro patrimonio cultural.
- 3.—Desarrollar la imaginación creadora a través de la libre expresión, apreciación y estudio de las manifestaciones artísticas, folklóricas y populares de la comunidad.
- 4.—Desarrollar habilidades senso-motrices, especialmente visuales a través de su enfrentamiento con el mundo de las formas aplicables a la recreación, al trabajo y la vida.
- 5.—Afianzar hábitos de orden, limpieza y precisión mediante el uso de instrumentos, materiales y técnicas de las artes plásticas.

Art. 212. — La Educación Estética comprenderá a Educación Musical y Artes Plásticas.

Dentro de las Artes Plásticas, el Dibujo, Pintura y Modelo.

Art. 213. — La Educación Estética se hará en forma sistemática, a través del año escolar. Por tal motivo el Director de la Escuela tendrá mucho interés en el cumplimiento de desarrollo de los programas que se le den.

Art. 214. — La Educación Estética estará a cargo del profesor de aula, quien recibirá entrenamiento adecuado.

Art. 215. — El Ministerio de Educación Pública, en su oportunidad, dispondrá de personal calificado para la supervisión de este aspecto.

Art. 216. — El Director de la Escuela propiciará exposiciones, concursos, etc., con el fin de estimular la actividad creadora de los niños.

Título XIV

Capítulo Unico

DE LA ENSEÑANZA DE LAS ARTES INDUSTRIALES Y EDUCACION PARA EL HOGAR:

Art. 217. — La enseñanza de las Artes Industriales y Educación para el Hogar, se incorporan al Plan de Estudios de Educación Primaria, como materias de la niñez nicaragüense, con carácter de obligatoriedad para los alumnos regulares de 5o. y 6o grados tanto de Escuela Oficiales como Particulares.

Art. 218. — El Programa ha de promover experiencia de taller que den a los alumnos oportunidades de manipular herramientas, utensilios y equipos sencillos, trabajar con materiales, resolver problemas de construcción aplicar principios científicos, etc., en suma experiencia que contribuyan a:

Balancear el currículo con actividades de aprendizaje de sentido y realización de prácticas en relación con áreas industriales y de educación para el hogar.

Explotar y orientar las aptitudes e intereses vocacionales de los alumnos.

Concientizar a los alumnos sobre necesidades y problemas sociales, económicos y culturales del hogar y la comunidad local y nacional ligados a la producción y el consumo de bienes y servicios.

Promover la formación de actitudes y el desarrollo de destrezas que faciliten la solución del problema y el aprovechamiento de los recursos disponibles en forma individual y colectiva.

Art. 219. — Los estudiantes varones asistirán a talleres de Artes Industriales y las niñas a talleres de Educación para el Hogar.

Art. 220. — En artes Industriales se impartirán las materias industriales básicas de Madera, Metal y Electricidad.

Art. 221. — En Educación para el Hogar se impartirán las de Costura, Cocina, Arreglos para el Hogar y Cultura de Belleza.

Art. 222. — Se procurará que los alumnos participantes asistan por lo menos a dos

áreas del programa respectivo al cursar 5o. y 6o. grados de Primaria.

Art. 223. — La Dirección del Programa de Artes Industriales y Educación para El Hogar del Ministerio de Educación Administrará y supervisará la enseñanza de estas materias en el territorio nacional.

Art. 224. — En el sistema escolar nacional la enseñanza de las Artes Industriales y de Educación para El Hogar se hará en Centros y/o Anexos a Escuelas Primarias, consistentes en unidades de talleres escolares de por lo menos, un taller general múltiple de Artes Industriales y un taller general múltiple de Educación para El Hogar, equipados para enseñar las materias programadas (Art 455), a cargo de maestros especializados en dichas ramas técnicas.

Art. 225. — Los Centros y/o Anexos de Talleres Escolares funcionarán como núcleos para atender alumnos de varias escuelas primarias locales, y/o sectoriales, de acuerdo con su capacidad horaria receptiva.

Art. 226. — Para asistir a talleres se establecerá un período de dos horas equivalentes a 100 minutos de clase semanal para cada grupo de 15 a 20 estudiantes.

Art. 227. — El personal encargado de los talleres hará la distribución horaria de los alumnos que participen (horarios) con datos de matrícula que provean oportunamente a los Directores.

Art. 228. — La Dirección de cada escuela participante procurará organizar grados que tengan más o menos igual número de niños y niñas, que faciliten la asistencia de los mismos talleres.

Art. 229. — Los alumnos de 5o. y 6o. grados que participen en los programas de Artes Industriales y Educación para el Hogar, requieren aprobar estas materias para ser promovidos.

Art. 230. — Para ser promovido, un alumno necesitará un 75% de asistencia y participación en las actividades de los talleres, además de otros requisitos académicos establecidos para el nivel.

Art. 231. — Se exime de esta obligación a los alumnos de escuelas primarias que carecen de oportunidades de participación por limitaciones tales:

- a) Falta de instalaciones de talleres escolares en su local, la localidad o el sector en donde funcionen; y.
- b) Limitación de cupo horario en el Centro y/o anexos de Talleres que les corresponda geográficamente.

Art. 232. — La Dirección de las Escuelas participantes prestarán el personal encargado de talleres su más decidida y entusiasta colaboración, velando además, por la mejor integración del proceso educativo del nivel.

Art. 233. — La Dirección de la Escuela Primaria con Anexos asumirá responsabilidades administrativas y de supervisión de los

talleres de Artes Industriales y de Educación para el Hogar respectivo, en sus funciones de servicio educativo.

Art. 234. — El personal docente que preste sus servicios en talleres anexos a Escuelas Primarias se integrarán a la Administración General de la misma.

Art. 235. — En las localidades en donde funcionen Centros de Artes Industriales y Educación para El Hogar, habrá un Director y/o coordinador a cargo del mismo, quien asumirá las funciones administrativas locales.

Art. 236. — En las localidades que tengan dos o más anexos de Talleres funcionará uno o más Coordinadores de Talleres, dependientes de la Dirección de Artes Industriales, a nivel de supervisores con responsabilidades administrativas y de supervisión de las actividades de Educación para El Hogar.

Art. 237. — Los maestros de taller trabajarán 15 períodos semanales de 2 horas cada uno, distribuidos en 5 días laborables por semana:

Art. 238. — Los maestros de talleres serán responsables de la integridad y buen uso del equipo y dotación de talleres confiados a su cargo.

Art. 239. — Todo faltante de inventario no justificado será restituido por él a los maestros del Taller en donde ocurra.

Art. 240. — Queda terminantemente prohibido tomar equipos o parte de los mismos para fines distintos a los educativos a que están destinados.

Art. 241. — Las instalaciones de talleres, como recurso de trabajo del Ministerio de Educación Pública, estará a disposición de colaborar con otros programas del mismo, mediante el establecimiento de las adecuadas normas de coordinación.

Art. 242. — Las escuelas primaria del sector privado deberán organizar sus propios talleres para este servicio educativo.

Art. 243. — El Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Programa de Artes Industriales y Educación para El Hogar participa de los beneficios y prestaciones que la ley otorga al Magisterio Nacional.

Título XV

Capítulo Único

DE LOS NOMBRES DE LAS ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y AULAS:

Art. 244. — Las Escuelas son Centros de Cultura, donde se forma integralmente al niño.

En el proceso de su formación se le enseñará a respetar y exaltar el nombre de las personas ilustres de la comunidad, del país y del mundo.

Art. 245. — Los Centros Educativos para distinguirse llevan nombre, los cuales deberán asignarse prefiriendo aquellos de miembros de la comunidad que hayan sobresalido por méritos intelectuales, profesionales, patrióticos

cos o filantrópicos. Así como de países o instituciones internacionales.

Art. 246. — Para bautizar un Centro Educativo, los interesados enviarán la solicitud por escrito a la Dirección de Educación Primaria indicando el nombre que desean darle. Si se tratare de nombres de personas, deberán anexar a la solicitud el Curriculum Vitae de la persona a quien desean consagrar dándole su nombre a un Centro Educativo. El señor Ministro nombrará una Comisión Ad-hoc que se encargará de analizar e investigar toda la documentación para resolver si la persona tiene suficientes méritos que lo hagan acreedor a tal distinción.

Art. 247. — La comisión después de notificada tendrá dos meses como máximo de tiempo para dictaminar, siendo este fallo definitivo que no ha lugar de apelación, el cual se comunicará a los interesados en el término de la distancia.

Art. 248. — Esta disposición afecta a las escuelas construidas con fondos del Estado, o con aporte de la comunidad, personas amigas de las escuelas o ayudas internacionales.

Art. 249. — Cuando se tratare de bibliotecas o aulas de las escuelas los Directores, maestros o patronatos escolares deberán ajustarse al mismo procedimiento señalado para las escuelas.

Art. 250. — Queda terminantemente prohibido dar nombres a escuelas, bibliotecas o aulas sin la autorización ministerial correspondiente.

Título XVI

Capítulo Único

DE LAS PROMOCIONES

Art. 251. — Los actos de promoción en las escuelas primarias deberán ser sencillos y solemnes, evitando ocasionar gastos a los Padres de Familia.

Art. 252. — Los nombre con que se desea perennizar las promociones, serán tomadas de personas fallecidas que consagraron su vida a la Educación o al servicio de la humanidad y preferentemente nombres simbólicos.

Art. 253. — Ningún Director o Maestro que pertenezca a la docencia de una escuela determinada, deberá permitir que una promoción le sea dedicada. La misma disposición será aplicada a los Inspectores de Educación dentro del ámbito de circuito departamental.

Art. 254. — Los nombre de las promociones deberán ser consultados previamente con el Inspector Departamental de Educación Pública respectivo.

Título XVII

Capítulo Único

DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL DE SERVICIO Y CELADORES:

Art. 255. — Para ser nombrado celador o personal de servicio en las escuelas nacio-

nales, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Certificado de Policía y Certificado de Salud, éste último una vez empleado lo presentará anualmente;
- b) No deberá ser mayor de 45 años ni menor de 20 años.

Art. 256. — Los empleados de servicio tendrán obligación de laborar una jornada de ocho horas (8) diarias distribuidas según el criterio del Director y las conveniencias del trabajo en cada centro.

Art. 257. — El horario de los celadores serán de 6 p.m., debiéndose presentar el día viernes de cada semana ante el Director del Centro para dar informe de su trabajo o recibir nuevas instrucciones.

Art. 258. — El trabajo del personal de servicio consistirá en mantener el aseo de la planta física y los anexos de la escuela.

Art. 259. — El trabajo de los celadores consistirá en hacer vigilancia durante la noche para velar por la seguridad de los edificios, equipos, mobiliarios y demás pertenencias del Centro.

Art. 260. — Tanto los celadores como el personal de servicio no deben ser utilizados para trabajos particulares ni para ventas escolares.

Estos serán responsables de las pérdidas o deterioros que ocurrieren por su negligencia durante el período de su trabajo.

Art. 261. — El personal de servicio y celadores tendrán derecho a permisos temporales siempre que presenten los subsidios del INSS. Cuando lo solicitaren por otra causa, el interesado pagará sustituto.

Art. 262. — Queda terminantemente prohibido que los celadores y personal de servicio lleven personas ajenas al trabajo, salvo autorización de la superioridad.

Art. 263. — El Ministerio de Educación proveerá el equipo y utensilios necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Título XVIII

Capítulo Único

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 264. — Sólo el Ministerio de Educación está facultado para resolver las dudas que se suscitaren en cuanto a la interpretación y aplicación de alguna o algunas de las disposiciones de este Reglamento, y resolver los casos no contemplados en el mismo.

Art. 265. — Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Art. 266. — El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 15 de Enero de 1975. — A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública.

Reg. No. 1330 — R/F 171716 — \$ 200.00

"CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A."
(CAPSA)

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

A C T I V O S

Fondos Disponibles	\$ 21,815,113.26
Colocaciones	" 200,213,608.60
Intereses Acumulados por Recibir	" 5,254,145.78
Inversiones	" 3,089,509.49
Muebles y Equipos	" 9,698,524.01
Otros Activos	" 741,396.38
Cargos Diferidos	" 1,659,946.80
Total Activos	\$ 242,472,244.32

PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS

Obligaciones por Ahorro	\$ 152,711,556.62
Obligaciones a Corto Plazo	" 18,033,568.93
Obligaciones a Largo Plazo	" 57,837,485.51
Créditos Diferidos	" 14,366.86
Suma el Pasivo	\$ 228,596,977.92
Capital y Reservas	" 13,875,266.40
Total Pasivo, Capital y Reservas	\$ 242,472,244.32

Antonio Hernández Román,
Contador General.

Floyd Jones de Montis,
Gerente General.

"CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A."
(CAPSA)

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

P R O D U C T O S

Financieros	\$ 21,127,096.02
Operacionales	" 4,500,297.91
Otros	" 2,245,481.12
Total	\$ 27,872,875.05

G A S T O S

Financieros	\$ 17,966,744.63
Operacionales	" 6,163,433.28
Otros	" 51,733.64
Suman los Gastos	\$ 24,181,911.55
Utilidad Neta	" 3,690,963.50
Total	\$ 27,872,875.05

Antonio Hernández Román,
Contador General.

Floyd Jones de Montis,
Gerente General.

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

MANAGUA, NICARAGUA

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE 1975

ACTIVO

Fondos Disponibles:	₡	25.872,624.24	
Colocaciones: (Neto)	"	731.802,125.81	
Inversiones:			
En Valores Mobiliarios (Neto)	₡	94.227,102.36	
En Empresas y Proyectos	"	42.276,237.82	
Bienes Muebles e Inmuebles Adjudicados en Paga de Créd. (Neto)	"	10.514,816.87	" 147.018,157.05
Muebles e Inmuebles al Servicio del Insti- tuto:			
Bienes Inmuebles (Neto)	₡	551,401.55	
Bienes Muebles (Neto)	"	2.942,692.10	" 3.494,093.65
Otros Activos:			
Gobierno de Nicaragua	₡	33.214,823.34	
Intereses y Comisiones Acum. por Recibir (Neto)	"	79.618,734.87	
Reprod. Mercad. y Equipo para la Venta (Neto)	"	2.114,124.85	
Cuentas Div. Deudoras (Neto)	"	28.798,266.61	" 143.745,949.67
Cargos Diferidos:	"	22.840,947.99	
Total	₡	1.074.773,898.41	
Cuentas de Orden	₡	645.942,240.83	

PASIVO Y CAPITAL

Depósitos y Obligac. en Moneda Nacional:			
Depósitos de Ahorros	₡	54.290,720.17	
Obligaciones Financieras	"	17.125,160.72	
Banco Central de Nic. Ptmo.	"	24.863,000.00	
Obligaciones por Fondos en Administra- ción	"	38.363,558.87	
Otras Obligaciones	"	1.230,148.73	₡ 135.872,588.49
Obligaciones en Moneda Extranjera:			
Con Bancos	₡	440.121,890.10	
Con Otras Instituciones Financieras	"	401.701,485.79	
Obligaciones Financieras en Moneda Ex- tranjera	"	1.715,000.00	" 843.538,375.89
Otros Pasivos:			
Intereses Acum. por Pagar	₡	23.499,189.18	
Cuentas Div. Acreedoras	"	26.167,010.07	" 49.666,199.25
Créditos Diferidos:	"	527,055.09	
Capital:			
Capital Pagado	₡	110.760,673.89	
Menos:			
Reintegros de Capital por Recibir	"	65.590,994.20	" 45.169,679.69
Total			₡ 1.074.773,898.41
Cuentas de Orden			₡ 645.942,240.83

Donald N. Spencer F.,
Gerente General.

S. Augusto Castellón C.,
Contralor.

J. Antonio Madrigal T.,
Contador.

Reg. No. 1242 — R/F 170388 — ₡ 200.00

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

MANAGUA, NICARAGUA

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR EL SEGUNDO SEMESTRE—75**OPERACIONES BANCARIAS:****Productos:**

Intereses y Comisiones Ganadas	₡ 44.249,350.15
Cambios Ganados	" 992,741.33
Dividendos y Utilidades en Empresas Industriales	" 2.288,567.00
Otros Productos	" 304,727.64

Gastos:

Gastos Departamento Bancario	₡ 2.700,278.01
Intereses, Cambios y Comisiones Pagadas	" 43.656,078.41
Castigo, Amortizaciones y Quebrantos Diversos	" 8.408,727.26

Incremento a la Reserva para:

Saneamiento de Cartera	" 44.683,445.25
Saneamiento para Intereses Acumulados por Recibir	" 13.000,000.00
Bienes Adj. en Pagos de Créditos	" 3.500,000.00
Castigo y Saneamiento Valores Mobiliarios	" 2.475,521.00

₡ 118.424,049.93	₡ 47.835,386.12
------------------	-----------------

OPERACIONES NO BANCARIAS:**Productos:**

Productos en Empresas y Proyectos Agropecuarios	" 312,330.94
Impuesto sobre Pesca	" 700,621.60

Gastos:

Gastos Depto. Fomento y Desarrollo	" 1.345,145.78
Gastos Depto. Est. Económicos y Financieros	" 760,672.41
Gastos en Empresas y Proyectos Agropecuarios	" 1.899,659.92
₡ 122.429,528.04	₡ 48.848,338.66

OPERACIONES COMUNES (ADMINISTRACION):

" 5.516,343.44	
₡ 127.945,871.48	₡ 48.848,338.66

Gastos de Asistencia Técnica, Estudios e Investigaciones de Desarrollo Económico por los meses de Julio a Dic. 75

" 79.097,532.82	
₡ 127.945,871.48	₡ 127.945,871.48

Donald N. Spencer F.,
Gerente General.S. Augusto Castellón O.,
Contralero.J. Antonio Madrigal T.,
Contador.

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA
BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

A C T I V O

<i>Fondos Disponibles</i>	₡ 57.368,013.74
Caja y Bancos	₡ 10.494,067.46
Inversiones Temporales	" 46.873,946.28
+ <i>Colocaciones</i>	" 315.245,294.28
Corrientes	₡ 302.720,587.81
Vencidas	" 1.172,087.85
En Cobro Judicial	" 11.352,618.62
+ <i>Otras Colocaciones</i>	" 851,476.69
Corrientes	₡ 670,605.84
Vencidas	" 180,870.85
+ <i>Inversiones</i>	" 653.003,085.51
En Viviendas	₡ 652.975,085.51
En Valores	" 28,000.00
+ <i>Fondo Inmobiliario</i>	" 893,640.07
+ <i>Bienes Adjudicados en Pago de Créditos</i>	" 1.519,324.07
+ <i>Inmuebles y Equipo al Servicio del Banco</i>	" 19.068,787.10
+ <i>Otros Activos</i>	" 62.278,354.26
+ <i>Cargos Diferidos</i>	" 25.693,808.60
Total del Activo:	<u>₡ 1.135.921,784.32</u>
Cuentas de Orden	<u>₡ 622.703,081.00</u>
+ = Neto.	

Lic. Ricardo Rivas S.,
 Contador General.

Juan Ibarra P.,
 Auditor.

P A S I V O

<i>Obligaciones</i>	₡ 935.636,507.52
A Corto Plazo	₡ 172.364,471.82
A Largo Plazo	" 763.272,035.70
<i>Créditos Diferidos</i>	" 2.393,874.84
<i>Reserva del Pasivo</i>	" 3.751,774.49
<i>Capital, Superávit y Res.</i>	" 188.885,140.16
Capital Inicial	₡ 51.825,244.62
Aportes del Estado	" 16.583,200.00
Superávit Donado	" 88.174,931.55
Reserva de Capital	" 32.301,763.99
<i>Excedente del Ejercicio</i>	" 5.254,487.31
Total del Pasivo y Capital	<u>₡ 1.135.921,784.32</u>
Cuentas de Orden:	<u>₡ 622.703,081.00</u>

Dr. Fausto Zelaya C.,
 Presidente.

Reg. No. 1274 — R/F 171116 — ₡ 120.00

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA**ESTADO DE PRODUCTOS Y GASTOS
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975****Productos**

Intereses Devengados	₡ 45,231,035.23
Arriendos por Viviendas	" 148,793.90
Primas de Seguro de Hipotecas	" 1,088,673.45
Primas Recibidas p/Seguro de Depósitos de Ahorro	" 320,059.25
Derecho por Tramitación de Reasg. de Asegurabilidad	" 301,548.23
Comisiones Devengados	" 1,672,590.88
Utilidad en Venta de Bienes y Valores	" 30,736.01
Otros Productos (Diferencia Neta en Otros Productos y Gastos) ..	" 292,492.51
	₡ 49,085,929.46

Gastos

Gastos Generales	₡ 15,280,219.93
Gastos por Intereses y Comisiones	" 27,398,669.32
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	" 897,997.12
	₡ 43,576,886.37

Excedente de Ejercicio ₡ 5,509,043.09

Menos: Ajuste de Resultado de Ejerc. Anteriores " 254,555.78

Excedente Neto: ₡ 5,254,487.31

Lic. Ricardo Rivas S.,
Contador General.Dr. Fausto Zelaya C.,
Presidente.Juan Ibarra P.,
Auditor.**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio****SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Patentes de Invención**Reg. No. 476 — B/U 136427 — Valor ₡ 90.00
Ely Lilly and Company, Indiana, E. Unidos,
mediante apoderado solicita Registro Patente de
Invención sobre:"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR 3-
FLUO-CEFALOSPORINA" Caso X-4133
Opónganse.Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
seis de Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 475 — B/U 136426 — Valor ₡ 90.00
Ely Lilly and Company, Indiana, E. Unidos,
mediante apoderado solicita Registro Patente de
Invención sobre:"ALPHA-AMINOACYL-3-HALO CEPHALOS-
PORINS" Caso 3826.
Opónganse.Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
de Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 474 — B/U 136425 — Valor ₡ 90.00
Ely Lilly and Company, Indiana, E. Unidos,
mediante apoderado solicita Registro Patente de
Invención sobre:"ESTERES DE SULFONATO DE CEFALOSPO-
RINA" Caso X-4203
Opónganse.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 472 — B/U 136423 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín y Bergka-
men, Alemania, mediante apoderado solicita regis-
tro Patente de Invención sobre:"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION
DE COMPOSICIONES HERBICIDAS Y SU
APLICACION PARA COMBATIR SELECTIVA-
MENTE MALEZAS EN CULTIVOS DE
GRAMINEAS", Caso Nl. 3216.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 471 — B/U 136422 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín y Bergka-
men, Alemania, mediante apoderado solicita registro
Patente sobre:"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION
DE DERIVADOS DE ACIDO PREGNANICO"
Caso Nl. 3565

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
de Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 473 — B/U 136424 — Valor ₡ 90.00

Shell International Research Maatschappij B.
V. La Haya, Holanda, mediante apoderado soli-

cita registro Patente de Invención sobre:

"ENVASE PARA MATERIALES PELIGROSOS"
Caso K 3012.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, seis de Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 487 — B/U 136438 — Valor ₡ 90.00

Sherritt Gordon Mines Limited, Ontario, Canadá, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE POLVO DE NIQUEL A PARTIR DEL COMPUUESTO DE NIQUEL IMPURO" Caso 270

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 486 — B/U 136437 — Valor ₡ 90.00

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Basilea, Suiza, mediante apoderado solicita Registro Patente de Invención sobre:

"COMBINACION ACTIVAS ANTIBACTERIANAS" Caso RAN 4440/135

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 6 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 485 — B/U 136436 — Valor ₡ 90.00

The Anaconda Company, Nueva York, Estados Unidos América, mediante gestor oficioso solicita registro Patente Invención sobre:

"UN METODO PARA RECUPERAR COBRE A PARTIR DE MINERALES DE COBRE SULFURADO" Caso P-3019"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 484 — B/U 136435 — Valor ₡ 90.00

Farbenfabriken Bayer AG., Leverkusen, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"Procedimiento para la Producción de Nuevos Esteres y Amidas de Esteres de Acidos o-PIRAZOLOPIRIMIDIN-FOSFORICOS, FOSFONICOS, FOSFINICOS, TIOFOSFORICOS Y TIONO-FOSFINICOS Y LA APLICACIONES DE LOS mismos para combatir insectos y ACAROS".

Caso Ni. 3509.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 483 — B/U 136434 — Valor ₡ 90.00

Farbenfabriken Bayer Ag., Leverkusen-Bayerwerk, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES DE ACIDO O-(N-ALCOXIBENZIMIDOL)-FOSFORICOS, -TIONO-FOSFORICOS, -FOSFONICOS Y TIONOFOSFONICOS Y LA APLICACION DE LOS MISMOS PARA COMBATIR INSECTOS, ACAROS Y ECOTOPARASITOS". Caso Ni. 3341

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 482 — B/U 136433 — Valor ₡ 90.00

E. I. Du Pont De Nemours and Company, Wilmington, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PIRAZOLES UTILES COMO REGUALADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS"

Caso Ni. 2949/2949-1/2-G.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis de Enero de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 481 — B/U 136432 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín y Bergkamen, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE DERIVADOS DE ACIDO PREGNANICO"

Caso Ni. 3591

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis de Enero de mil novecientos setentiséis. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 480 — B/U 136431 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín, Bergkamen, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE NUEVOS 21-HALOGENO-ESTEROIDES".

Caso Ni. 2745.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 479 — B/U 136430 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín-Bergkamen, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE MEZCLAS HERBICIDAS SINERGISTICAS Y SU APLICACION PARA COMBATIR MALEZAS O PLANTAS NO DESEABLES"

Caso Ni. 3143.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 478 — B/U 136429 — Valor ₡ 90.00

Merck & Co. Inc., New Jersey, E. Unidos mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PRODUCTOS Y PROCEDIMIENTOS QUIMICOS (Derivados de a-metil-3,4-dihidroxifenilamina". Caso 15287Y

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 477 — B/U 136428 — Valor ₡ 45.00

Eli Lilly and Company, Indiana, E. Unidos, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"3-HALOCEPHALOSPORINS" Caso 4091

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 6767 — R/F 109038 — Valor ₡ 90.00
Socorro Delgado Grijalva, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

"CONFITERIA AMERICANA"

Para: Distinguir y proteger establecimiento dedicado toda clase de venta de productos en general.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 de Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. No. 1252 — R/F 170765 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintidós corrientes, subastaráse finca urbana No. sesentitres mil seiscientos ochentitico, Tomo un mil cuarentitres, Folio ciento setenta Asiento Primero, Colinda: Norte, Donald Domínguez; Sur, María Auxiliadora C.; Este, calle de pom medio, Rafael López y Pío Castellón y Oeste, Juan Bojorge; Area, 300 varas.

Base: Ochenta y cinco mil córdobas.

Ejecuta: Orlando Cuadra a Mérida Tinoco R.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma M., Juez.

3 1

Reg. No. 1300 — R/F 164086 — Valor ₡ 180.00

Once mañana sábado veintisiete mes corriente, local despacho venderáse pública subasta: Dos predios urbanos que están contiguos situados calle pavimentada que conduce a la Estación del Ferrocarril, barrio La Parroquia Santa Ana, casa construida en todo su frente y bodegas parte interna, lindante el primero: Oriente y Sur, sucesión Mariano Navarro; Poniente, calle enmedio, sucesión Donoso Gasteazoro; Norte, Empresa Cinematográfica. Segundo linda: Oriente, sucesión Rafael Rivas; Poniente, calle enmedio, Félix Quintana; Norte, el otro predio; Sur, Julia de Montealegre.

Ejecutante: Domingo Rivas Callejas.

Ejecutados: Comuneros Adela Callejas y otros.

Base remate: Ciento sesenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo cuatro mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 1246 — R/F 170702 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veintiséis Marzo próximo, remataráse, finca urbana en el Barrio el Recreo, lindante: Norte, Cincuenticinco varas treintiuna centésima; Sur, Cincuentidós varas cuarenticinco centésimas resto predio; Oriente, Veinticinco varas, Lucrecia Solórzano de Zelaya; Occidente, Veinticinco varas diez centésimas, cauce.

Base: ₡ 38,000.00.

Ejecuta: Víctor Manuel Delgadillo en contra de Sucesión Humberto Téllez Quintero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, nueve de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Dr. Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — Dr. B. Salomón Trejos, Srío.

3 2

Reg. No. 1317 — R/F 171487 — Valor ₡ 30.00

Nueve de la mañana próximo veintidós de Marzo, Local de este Juzgado, subastaráse al martillo vehículo Honda CIVIC Plateado Placa P-541-66-75 Chasis No. SEA 1104626.

Avalúo: Seis mil córdobas.

Ejecuta: Bayardo Arcia a Jorge Salomon.

Dado en el Juzgado Tercero para lo Civil del Distrito Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Para lo Civil del Distrito. —

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 763 — R/F 139228 — Valor ₡ 90.00

Angela Reyes Somarriba solicita Título supletorio casa y solar situados Colonia Munguia esta ciudad, terreno propio, mide doce varas frente, veinticinco de fondo, lindante: Norte, Alejo Argeñal; Sur, calle enmedio, Matilde Rivera; Oriente, Marina Hernández de Rodríguez; Poniente, Gregoria Meza.

Interesado opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero siete, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 875 — R/F 84081 — Valor ₡ 45.00

Isidro Dávila Moreno solicita supletorio rústico "Collolar", lindante: Oriente y Occidente, Perfecta Moreno; Norte, camino Rosario; Sur, Río Trinidad.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veinticinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — G. Tórrez G., Srío.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE ACEITERA CORONA, S. A.

Reg. No. 1325 — R/F 171490 — Valor ₡ 30.00

Se cita a los accionistas de ACEITERA CORONA, S. A., para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes dos de Abril de mil novecientos setentiséis a las once horas en las oficinas principales de la Empresa en Managua, Nicaragua.

Managua, D. N., 10 de Febrero de 1975. — Ing. Hugo J. Davis, Vice-Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA NICARAGUENSE DE SEGUROS, S. A.

Reg. No. 1324 — R/F 171552 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de "Compañía Nicaraguense de Seguros, S. A.", para Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrán lugar el día Martes 6 de Abril del corriente año, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Compañía, que sita en Calle Monumental, Bomberos cien varas hacia Montoya.

Se tratará sobre los siguientes puntos:

- 1o. Resultados del Ejercicio 1975;
- 2o. Elección de Directores, y
- 3o. Nombramiento de Auditor Interno.

Managua, D. N., 11 Marzo 1976. — Carlos J. González, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES